



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00008 00
Proceso	Ejecutivo a continuación por costas procesales
Ejecutante	-Tomas y Johann Londoño López en calidad de herederos determinados de Luis Fernando Londoño Hernández, representados por la señora Flor María López Soto - herederos indeterminados de Luis Fernando Londoño Hernández
Ejecutado	-Alba Lucía Quintero Zuluaga -Howard Stivel Zapata Zapata
Decisión	Inadmite Demanda

Decide el despacho judicial lo referente a la admisión de la solicitud de trámite a ejecutivo a continuación para el cobro de costas procesales ordenadas por auto del 28 de noviembre de 2022 dentro del radicado 05001 31 03 020 2019 00256 00.

En efecto, al examinar el escrito presentado por la profesional en derecho Paola Isabel Cano Durango portadora de la T.P. 184.547 del C.S. de la J., se advierte que este no reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso; situación por la cual este Despacho Judicial procederá a **INADMITIR** en cumplimiento del Art. 90 Ibídem, para que en el término de cinco (05) días proceda a subsanarlos, so pena de rechazo.

Para efectos de la admisión de la demanda, la solicitante,

- Acreditará en condición de qué está demandando; esto, toda vez que en el escrito aportado no se indica y revisado el expediente con radicado 05001 31 03 020 2019 00256 00¹, encuentra el Despacho que la memorialista -abogada Paola Isabel Cano Durango, no fue demandada en el mismo, ni obra constancia de haber sido reconocida como apoderada judicial de la parte ejecutada; y, en ese escenario, no cuenta con legitimidad en la causa para adelantar la presente solicitud de trámite del proceso ejecutivo a continuación para el cobro de costas procesales.

¹ Proceso en el cual se condenó al pago de las costas que hoy se pretenden para el cobro ejecutivo

- Indicará con precisión la parte procesal a la que representa, allegando el respectivo poder en orden a ejercer el derecho de postulación; poder que deberá ceñirse a lo postulado en el inciso 2° del artículo 74 del Código General del Proceso o según las disposiciones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
- Presentará la solicitud de trámite del proceso ejecutivo a continuación para el cobro de costas procesales, en escrito que deberá estar elaborado conforme lo decantado en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso.
- Adjuntará la demanda como mensaje de datos para el traslado de la parte ejecutada conforme a lo preceptuado en el artículo 89 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

Primero: Inadmitir la solicitud de trámite del proceso ejecutivo a continuación para el cobro de costas procesales impetrado a favor de **los menores Tomas y Johann Londoño López en calidad de herederos determinados de Luis Fernando Londoño Hernández, representados por la señora Flor María López Soto y de los herederos indeterminados de Luis Fernando Londoño Hernández** y en contra de los señores **Alba Lucía Quintero Zuluaga y Howard Stivel Zapata Zapata**, por encontrar que en la presentación de la misma se inobservaron los principios que reclama la ley procesal. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva y con fundamento en los Arts. 82, 84 y 90 del C.G. del P.

Segundo: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, en los términos indicados en la parte motiva, so pena que sea rechazada. (Art. 90 C.G. del P.)

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370e79900bae6b05704d1b6fcb171fdc174e724e9c0296363483e21d4e207c9**

Documento generado en 27/01/2023 02:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>